

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIARIO DE JURISPRUDENCIA

DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.

(Registrado como artículo de segunda clase, el 20 de Febrero de 1904)

Dirección:
Cordobanes, 2.

DIRECTOR,
LIC. VICTORIANO PIMENTEL

Administración:
Puente Quiebrado, 4.

Tomo VII.

México, Miércoles 21 de Febrero de 1906.

Número 44.

Tribunal Superior del Distrito.

Quinta Sala.

Presidente, Lic. Ricardo Rodríguez,
Magistrado, „ Emilio Zubiaga,
„ „ Martín Mayora,
Secretario, „ Lamberto Romero.

Criminal contra Galán Laureano por el delito de
robo.

SUMARIO.

CUERPO DEL DELITO DE ROBO.—Se comprueba por la confesión del culpable.

ROBO DE DEPENDIENTE.—Se castiga con la pena de dos años de prisión.

CUANTIA DEL ROBO.—A la pena señalada, se aumentará la que corresponda cuando el valor del robo no exceda de cien pesos, estimándose esa cuantía como agravante de primera a cuarta clase, a juicio del juez.

ATENUANTES Y AGRAVANTES.—Se compensan, cuando unas y otras resultan ser de igual valor.

MENOR EDAD.—Siendo el acusado mayor de catorce años y menor de diez y ocho, la pena debe reducirse a reclusión por un término no menor de la mitad ni mayor de los dos tercios de la de prisión que se le impondría si fuera mayor de edad.

INHABILITACION.—En todo caso de robo en que se aplique una pena más grave que la de arresto mayor, se impondrá además la de inhabilitación para toda clase de honores, empleos y cargos públicos.

AMONESTACION.—En toda sentencia condenatoria, debe amonestarse al reo para que no reincida.

Méjico, nueve de Junio de mil novecientos cinco.

Vista en grado de apelación la causa instruida de oficio por el delito de robo contra Laureano Galán, originario de España, de diez y seis años de edad, dependiente y con habitación en la casa de su patrón, calle del Veintiuno de Junio, tienda denominada «La Reforma del Pato.»

Resultando, primero: que el día doce de Enero del corriente año hizo conducir á la Quinta Inspección de Policía á Laureano Galán el señor Benito Concha y expuso: que en calidad de dependiente tiene á Galán, el que en la noche anterior escondió entre su colchón la botella de cognac que presentaba, y que aunque lo notó el exponente, nada le dijo; que ese día Galán tomó su sombrero y pretendió irse de la casa, por lo que lo detuvo al saltar el mostrador, recogiéndole la referida botella que llevaba oculta en la cintura, y además cuatro pesetas que tenía en el interior de una de las alpargatas, por lo que lo hizo aprehender; debiendo advertir que por informes fidedignos sabía que Galán era un ratero. Laureano Galán declaró que en calidad de dependiente estaba en la casa del señor Concha, y debiendo al excesivo maltrato que recibía de él, determinó separarse de la casa, y sin tener conciencia de lo que hacía, se sacaba oculta en la cintura la botella de cognac que se le presentaba y las cuatro pesetas que le fueron sacadas de la alpargata; que aunque cometió el delito, no creía